



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M. 2013 – 00334

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante -cesionario, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Comercial Av. Villas S.A. hoy cesionario Sistemcobro S.A.S. contra Maritza Yolanda Borda Quintero por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153, de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

25 NOV 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 05 C.M 2013-01004

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado Edgar Diovani Vitery Duarte quien actúa como apoderado general de la firma SISTEMGROUP S.A.S., como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio contra José Alexander Osa León por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

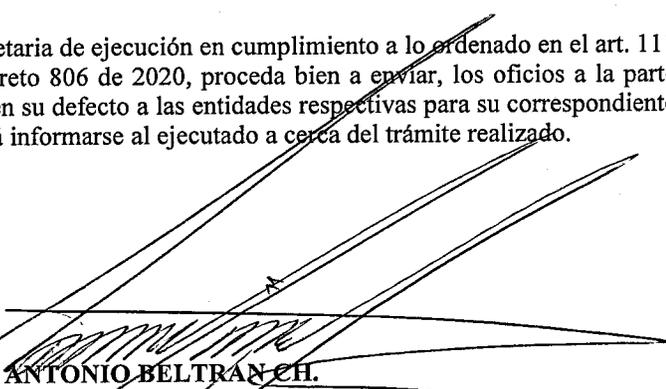
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 En punto de la entrega de títulos deberá aclararse la solicitud en el sentido de indicar exactamente que monto de los dineros consignados debe entregarse a la demandante la cual deberá venir coadyuvada por la demandada.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

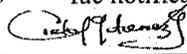

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25

NOV 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 50 C.M 2015-00461

Atendiendo la petición presentada las partes, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Confiar Cooperativa Financiera** contra **Blanca Ruth Jiménez Rojas** por **pago total de la obligación**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Tal como lo solicita y en caso de existir títulos judiciales, hágase la entrega de los mismos a la parte demandante hasta el monto de \$1.819.420, y el excedente entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago notifíquese a las partes, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 50 C.M 2015-00461

Atendiendo la petición presentada las partes, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Confiar Cooperativa Financiera** contra **Blanca Ruth Jiménez Rojas** por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 Tal como lo solicita y en caso de existir títulos judiciales, hágase la entrega de los mismos a la parte demandante hasta el monto de \$1.819.420, y el excedente entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago notifíquese a las partes, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 40 C.M 2017-01752

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 21, se reconoce personería al abogado **Jorge Ernesto Duran Montaña** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Acorde con la solicitud que antecede el Juzgado dispone oficiar: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

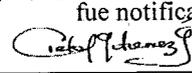
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Igualmente se requiere a los extremos procesales, a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 24 C.M. 2013 – 00670

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Henry Martínez Soriano** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

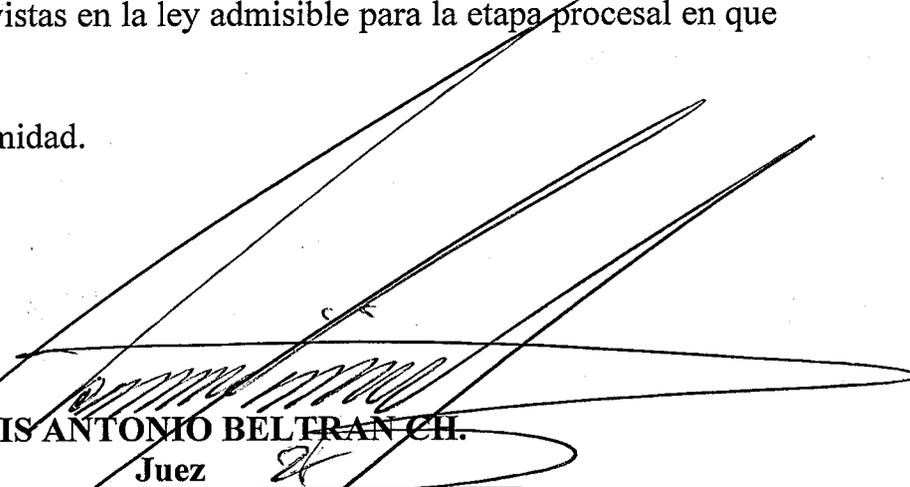
Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por cuanto no se cumplen los presupuestos previstos en el art. 314 del C.G.P., se niega la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Obsérvese que dentro del presente asunto ya existe sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, decisión que impide la finalización del proceso a través de la figura jurídica invocada.

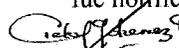
En consecuencia, ajústese tal pedimento a una de las causales de terminación del proceso previstas en la ley admisible para la etapa procesal en que se encuentra el mismo.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

25 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 Dos Mil Veinte

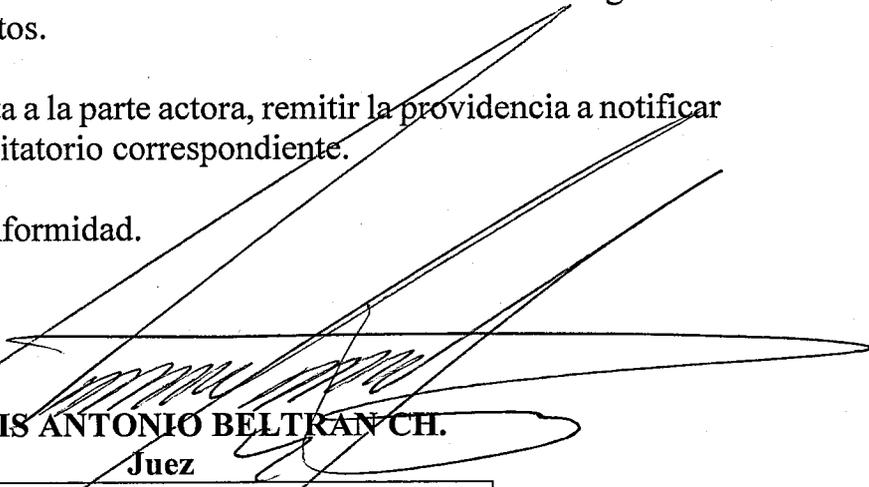
Ref. J 37 C.M.2009-1471

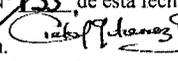
En punto de la petición que antecede, es necesario indicar al apoderado que de conformidad con lo establecido en el Art 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación personal puede surtirse a través del correo electrónico registrado por las partes para tales efectos.

En consecuencia se insta a la parte actora, remitir la providencia a notificar junto con los traslados y el citatorio correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

25 NOV 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 am.  Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 37 C.M.2009-1471

En punto de la petición que antecede, es necesario indicar al apoderado que de conformidad con lo establecido en el Art 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación personal puede surtir a través del correo electrónico registrado por las partes para tales efectos.

En consecuencia se insta a la parte actora, remitir la providencia a notificar junto con los traslados y el citatorio correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J C.M. 2018 – 01157

Conforme se solicita en el escrito que antecede, en caso de existir órdenes de pago elaboradas, procédase de conformidad, enterando vía correo electrónico a la parte actora, a cerca del procedimiento a seguir para hacer efectivo su cobro.

De otro lado si existen títulos pendientes, procédase conforme al auto visible a folio 74. *Oficines.*

Notifiquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 -de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 30 C.M. 2013 – 00580

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

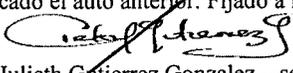
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

25

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 30 C.M. 2013 – 00580

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

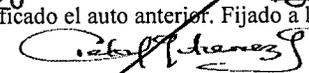
En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

25 NOV 2020
Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

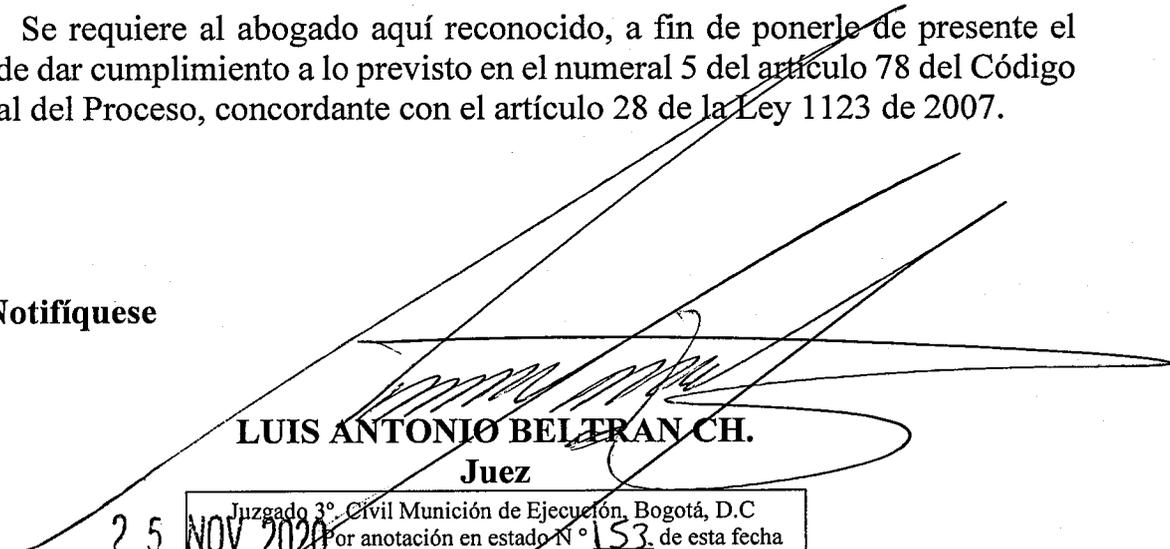
Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 67 C.M. 2015 – 01026

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería al abogado **Celso Guevara Rivera** como apoderado sustituto del demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

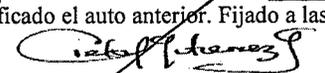
Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153, de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2009 – 00813

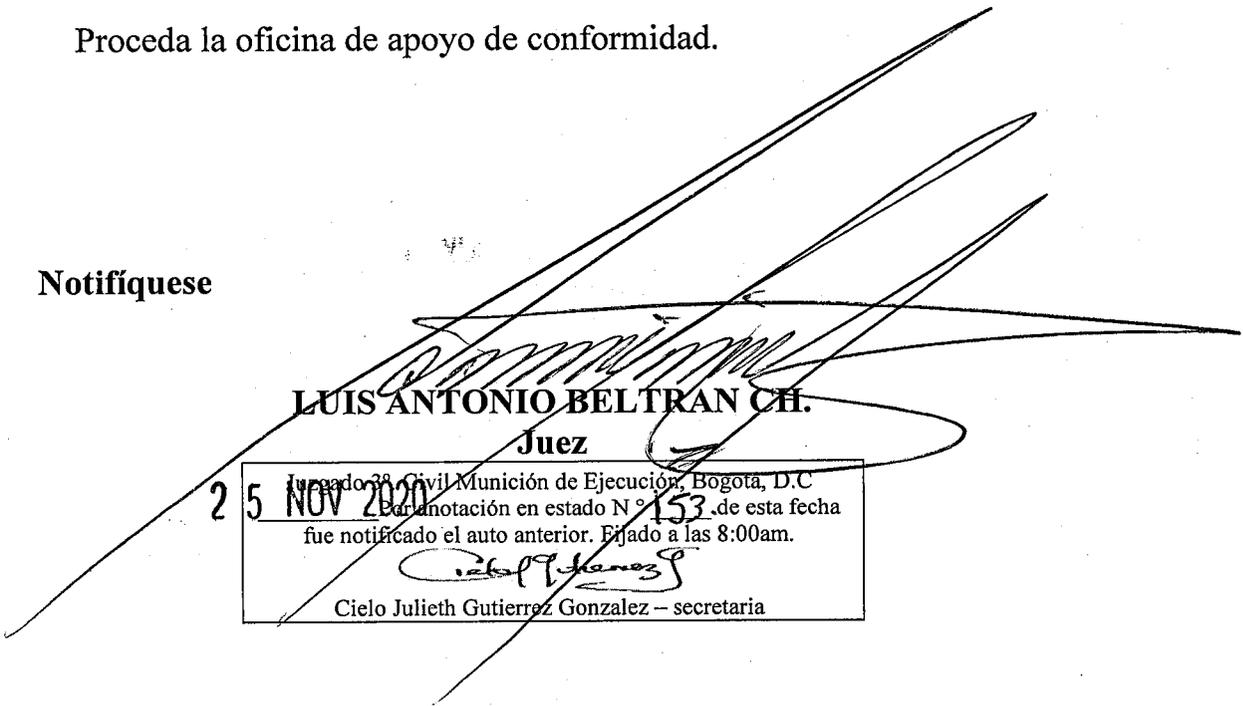
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

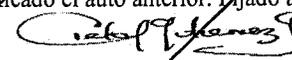
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020 Juzgado 38 Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 78 C.M. 2017- 01182

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Multiactiva de Servicios COOMULSE** contra **Vanessa Morales Bobadilla** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Por secretaría en caso de existir títulos, entréguese los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente, **enterando vía correo electrónico al demandado, a cerca del procedimiento a seguir para hacer efectivo su cobro.**
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 14 C.M 2014-01346

En punto de la petición que obra a folio 118, el despacho dispone:

3. Oficiar al Juzgado de origen para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva.

2.- Oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

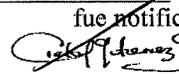
En cuanto a la petición número 2 del escrito en mención, Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Previo a decidir sobre lo anterior, se ordena a la secretaría de ejecución, correr traslado a la liquidación del crédito allegado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G.P. y el art. 110 del C.G.P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

25 NOV 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

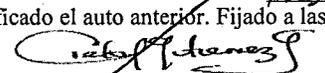
Ref. J 16 C.M. 2014- 01346

En cuanto al numeral dos (2) de la petición que obra a (folio.118 C1), el memorialista estese a lo resuelto en auto anterior.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2) 2

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 58 C.M. 2018 – 00120

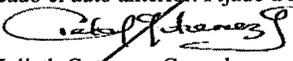
Agréguese a los autos y se pone en conocimiento de las partes lo manifestado por el apoderado de la parte demandada.

En punto de la entrega de dineros, y elaborado como se encuentra la orden de pago, por la secretaría entérese al abogado de la parte demandante al correo electrónico del procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 4 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 30 C.M. 2015 – 01028

En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

Oficiar al Juzgado de origen para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva,

En caso de existir órdenes de pago elaboradas, procédase de conformidad, enterando vía correo electrónico a la parte actora, a cerca del procedimiento a seguir para hacer efectivo su cobro. (Ver folio 62)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 52 C.M. 2018 – 00814

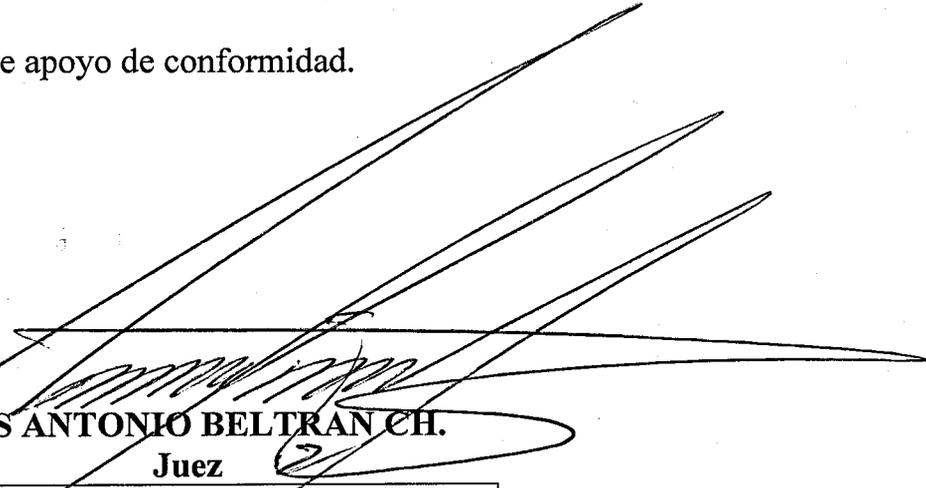
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

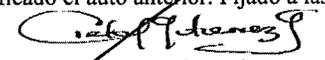
Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 740 C.M. 2014 – 01016

En punto de la petición anterior y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 153. de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 05 C.M. 2016 – 00542

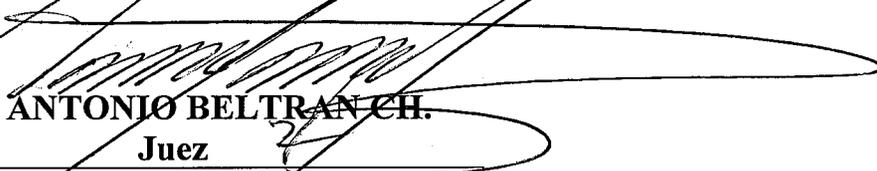
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

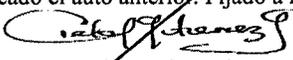
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 24 C.M. 2017 – 00728

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiesse: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 12 C.M. 2018 – 00816

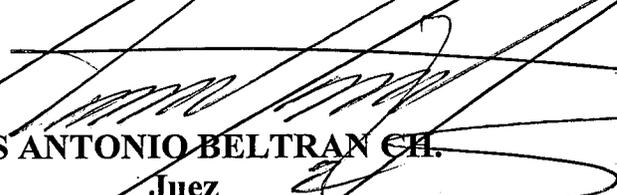
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciense: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

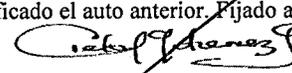
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020
Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Fue anotación en estado N° 153, de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



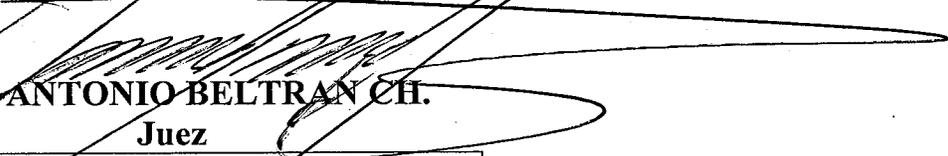
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M. 2015 – 00453

Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por la abogada, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

25 NOV 2020


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 05 C.M. 2018 – 00765

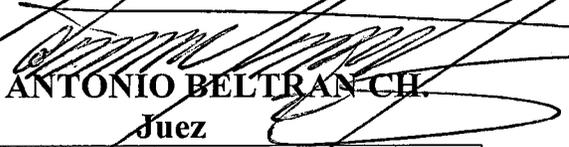
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

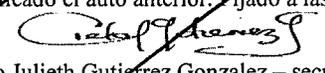

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

25

NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Plajado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 30 C.M. 2018 – 00393

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

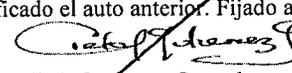
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153, de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 52 C.M. 2016 – 00099

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

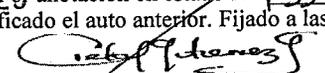
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

25 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 01 C.M. 2017 – 01514

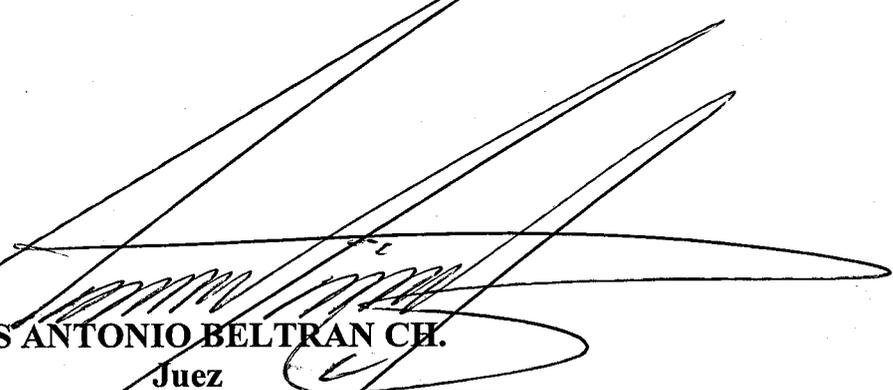
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

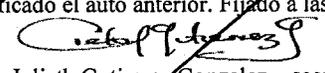
Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 24 C.M. 2016 – 01383

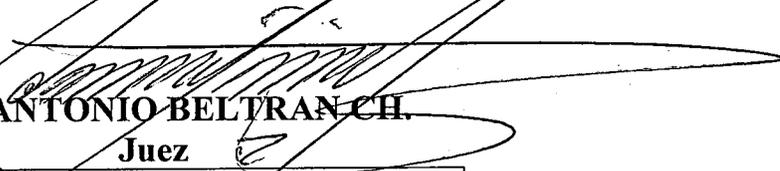
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

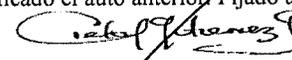
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

25 NOV 2020 Juzgado Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153. de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M 2017-001269

Conforme se solicita en el escrito visible a folio 69, en caso de existir títulos para este proceso, la secretaría proceda conforme a lo ordenado en auto visible a folio 32.

Una vez elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden

Respecto de la solicitud formulada por el ejecutado, se niega la misma toda vez que aún no se ha cubierto el valor total de la liquidación de crédito y costas. Por lo tanto no procede la cancelación de las cautelas. (art. 597 C.G.P.)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M 2017-001269

Conforme se solicita en el escrito visible a folio 69, en caso de existir títulos para este proceso, la secretaría proceda conforme a lo ordenado en auto visible a folio 32.

Una vez elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden

Respecto de la solicitud formulada por el ejecutado, se niega la misma toda vez que aún no se ha cubierto el valor total de la liquidación de crédito y costas. Por lo tanto no procede la cancelación de las cautelas. (art. 597 C.G.P.)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020, de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 72 C.M. 2017 – 00029

En punto de la petición anterior, y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Una vez obre repuesta de lo anterior la secretaría de ejecucion de cumplimiento al auto de fecha 13 de agosto de 2018(folio74)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020
Fotografía en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julijeth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2013 – 00615

En su momento procesal oportuno téngase en cuenta el cambio de razón social del cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** a **GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.**, conforme a la prueba documental allegada

Como quiera que no se ha obtenido respuesta a la comunicación ordenada en auto visible a folio 93, por secretaría requiérase mediante oficio al **Juzgado 59 Civil Municipal** para que informe el tramite impartido al oficio No 66452 del 1 de noviembre 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 26 de Noviembre de 2019. En punto de la conversión de títulos allí solicitada.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020 Juzgado 3º, Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Ejjado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 707 C.M. 2014 – 00294

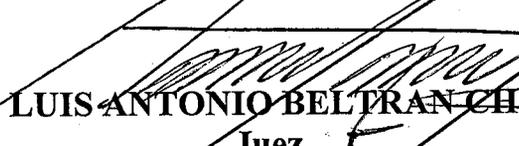
Respecto de la entrega de títulos la actora estese a lo resuelto en auto visible a folio 32, En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiesse: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

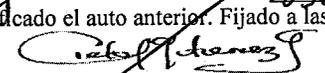
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Una vez elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

25 NOV 2020
Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153, de esta fecha
fue ratificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 707 C.M. 2014 – 00294

Respecto de la entrega de títulos la actora estese a lo resuelto en auto visible a folio 32, En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Una vez elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue ratificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 40 C.M. 2016 – 01332

En punto de la petición anterior y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

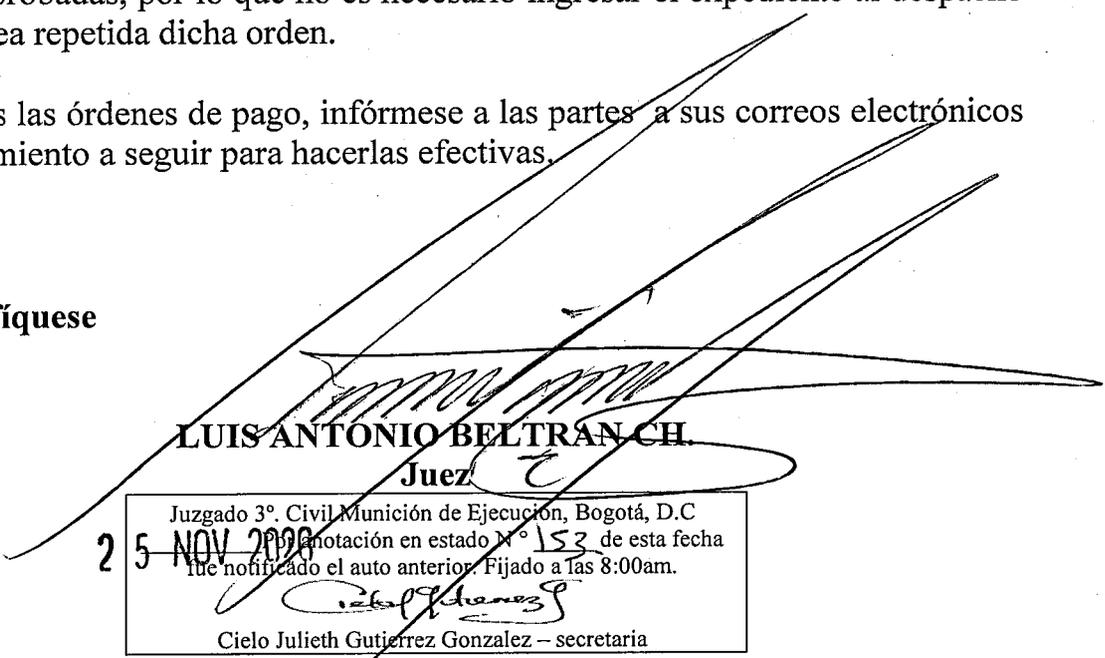
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Una vez obre respuesta de lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 47, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

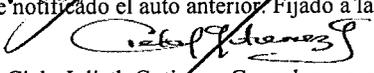
Elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2011 – 00046

En punto de la petición anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 72, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Una vez elaboradas las órdenes de pago notifíquesele al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para hacer efectiva dicha orden

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

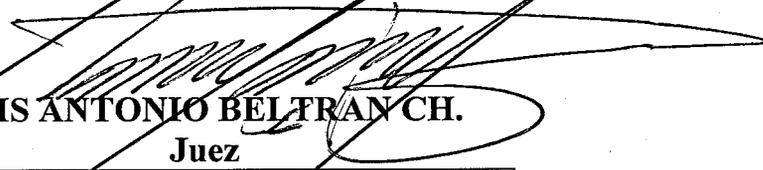
Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 80 C.M. 2018 – 00572

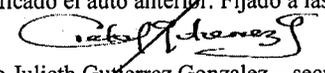
En cuanto a la solicitud que antecede, observe el memorialista que petición similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 35 de este cuaderno.

Por lo anterior, estese a lo allí resuelto.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

25 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

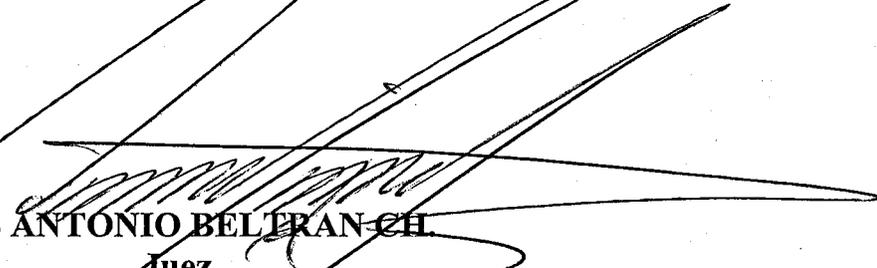
627.
Ref. J 03 C.M. 2012 – 00627

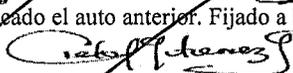
En punto de la petición anterior, **oficiese** al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
Juez

25 NOV 2020
Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2018 – 00080

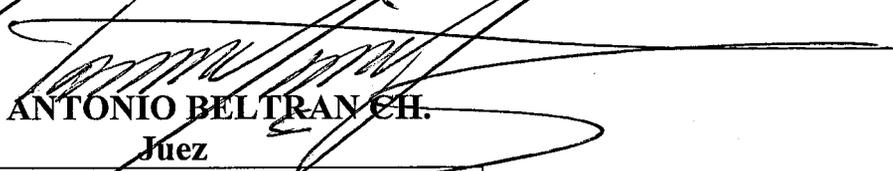
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

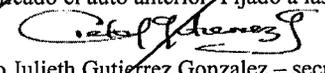
Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

24 NOV 2020

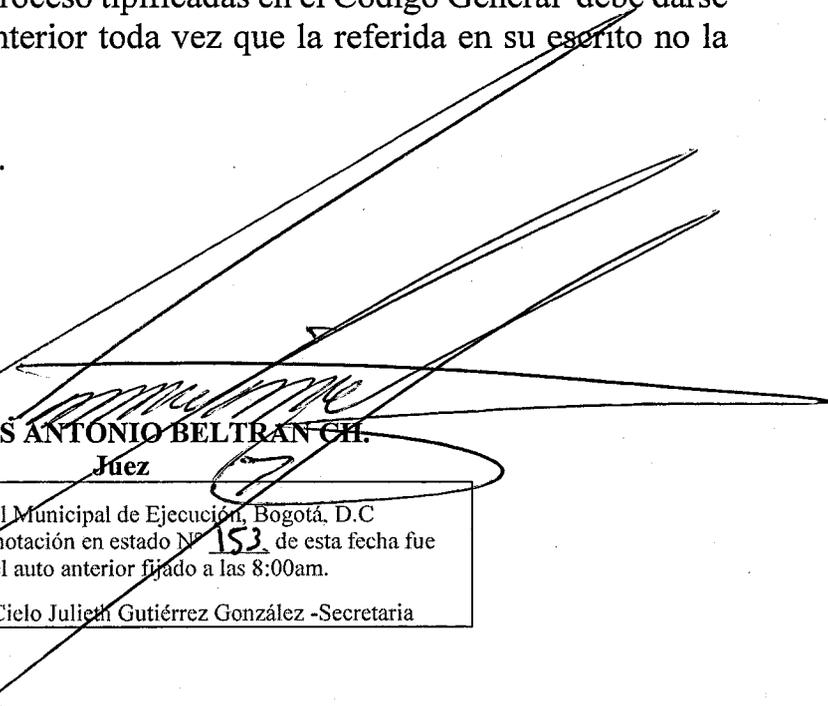
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J28 C.M. 2017 – 001012

Previo a dar trámite al escrito que antecede, se requiere a la apoderada de la actora para que aclare su solicitud, en el sentido de indicar claramente por cuál de las causales de terminación del proceso tipificadas en el Código General debe darse finalización a este asunto. Lo anterior toda vez que la referida en su escrito no la consagra la ley adjetiva.

Proceda de conformidad.

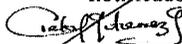
Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

25 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 19 C.M. 2019 – 00256

Previo a resolver la anterior petición de entrega de dineros, se requiere al memorialista para que dé estricto cumplimiento al auto de fecha 11 de marzo de 2020 (fl. 83 C1) (ver folio 79)

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

24 NOV 2020

Ref. J 13 C.M. 2015- 00313

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **Constanza García Rojas** como apodera sustituta del demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007

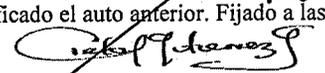
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M 2013-121

En punto de la petición que antecede, por secretaría actualícese el oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos visible a folio 109. Oficiese.

De igual forma la oficina de apoyo una vez elaborados los oficios en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los mismos a través del correo institucional a la entidad respectiva, dando información sobre ese trámite a la parte interesada a la dirección electrónica registrada, dejando constancia de ello dentro del proceso.

De igual forma, por la secretaría asígnesele una cita a la peticionaria para los fines radicados en el escrito que obra a folio 114.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la actora, que según constancia que milita a folio 110, los documentos base de la acción fueron retirados el 29 de marzo de 2015, según autorización dada a Olga Lucia Pulido G.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153. de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2017 – 01405

Previamente a resolver la anterior petición de entrega de dineros, se requiere al memorialista para que dé cumplimiento al numeral primero del auto anterior (fl.107. C1), esto es allegar la liquidación del crédito.

No obstante lo anterior la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

25 NOV 2020 Promoción en estado N° 153 - de esta fecha
se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 11 C.M. 2018 – 001154

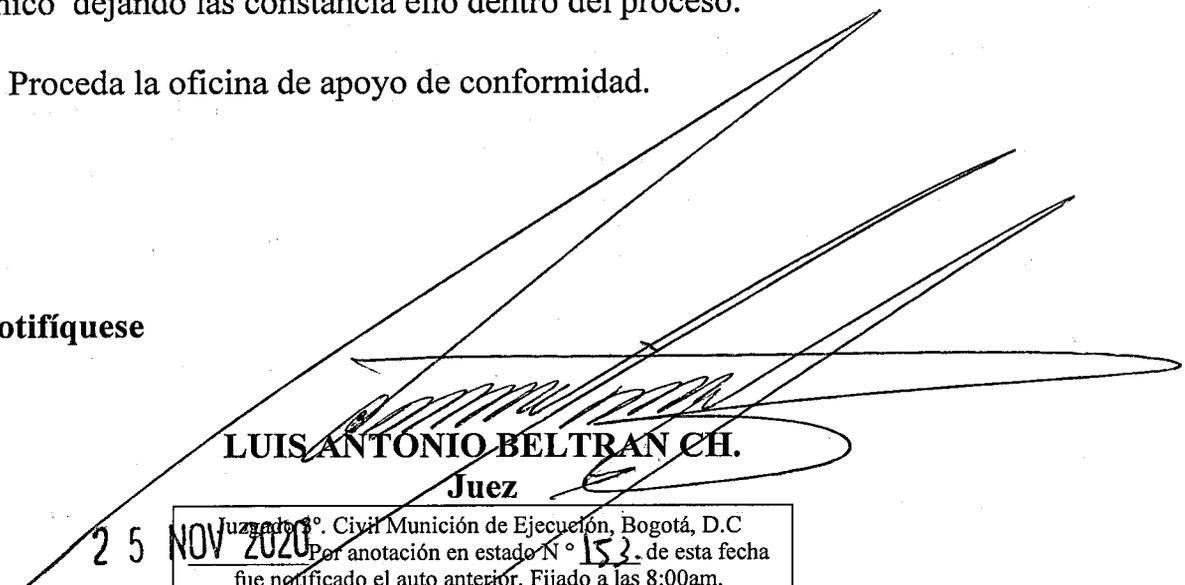
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

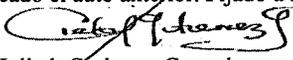
Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

25

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Per anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 72 C.M. 2013- 0347

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante -cesionario, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

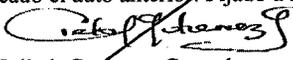
Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 - de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

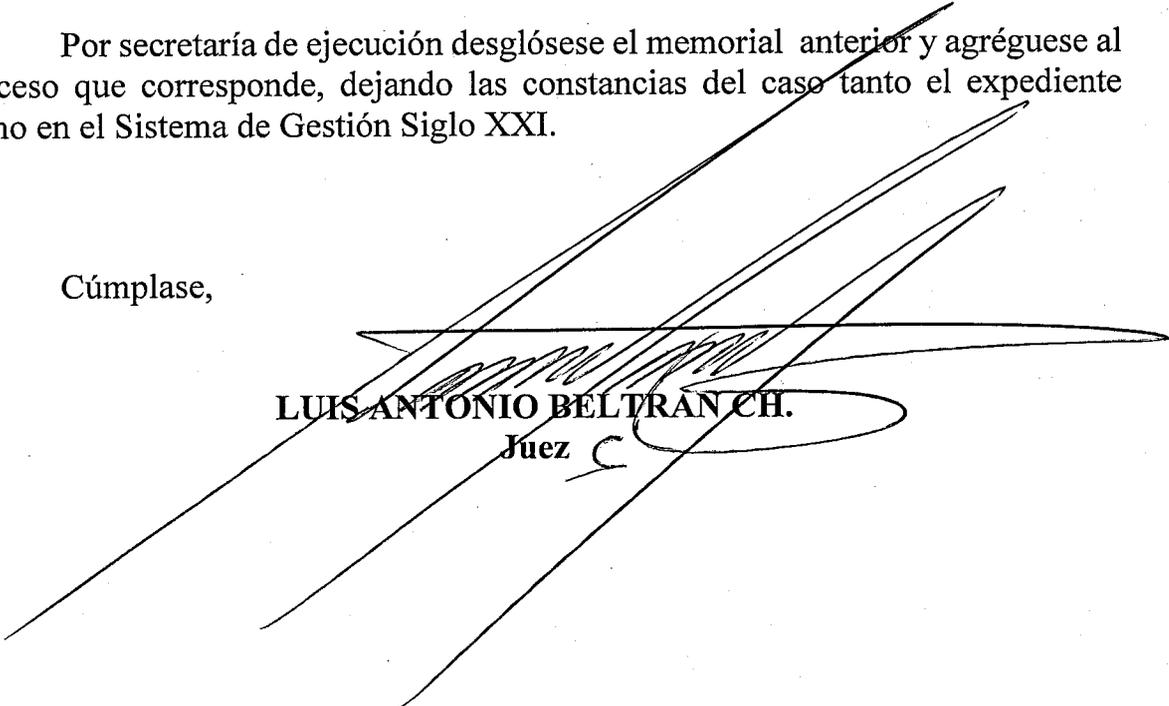
Bogotá D.C, 24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 22 C.M. 2016- 01240

Por secretaría de ejecución desglóse el memorial anterior y agréguese al proceso que corresponde, dejando las constancias del caso tanto el expediente como en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 08 C.M. 2018- 0718

En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

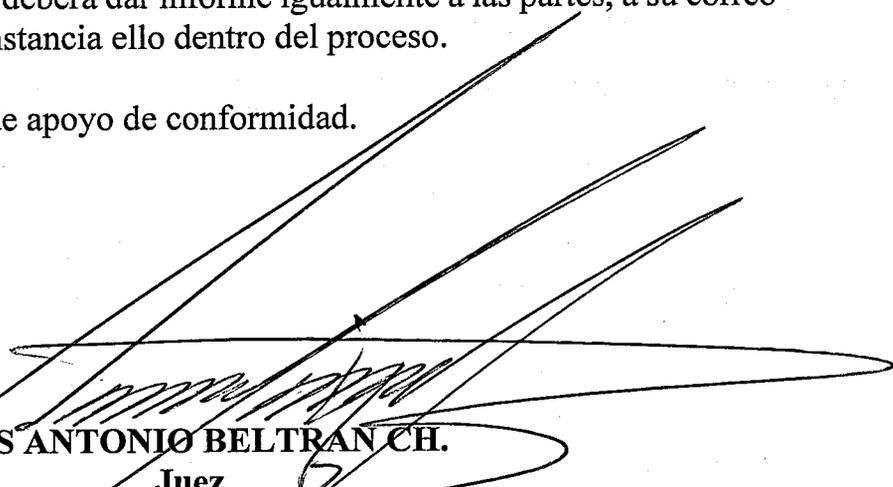
2. Oficiar al Juzgado de origen para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva.

2.- Oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

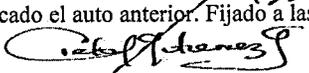
Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
2-5 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2006 319.

En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

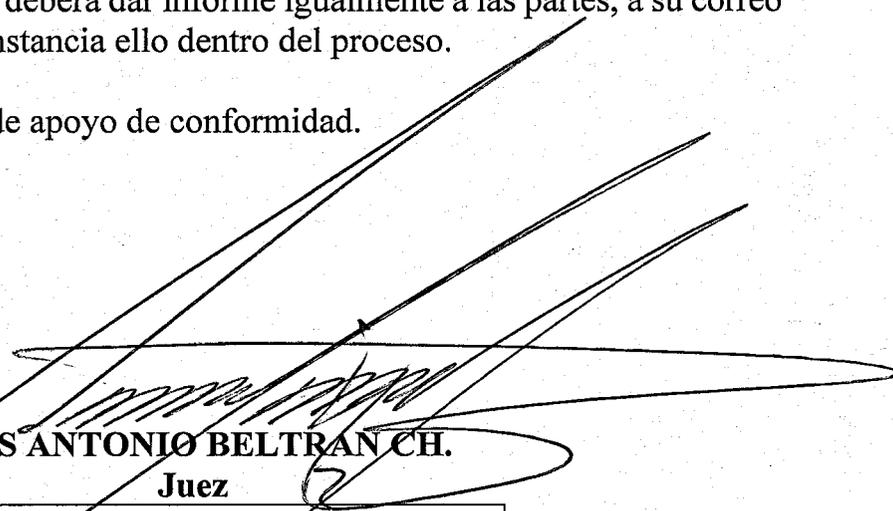
2. Oficiar al Juzgado de origen para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva.

2.- Oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

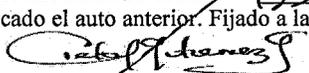
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 49 C.M. 2016– 00960

En punto de la petición anterior y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

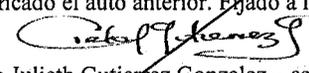
Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Eijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 74 C.M. 2016 – 00932

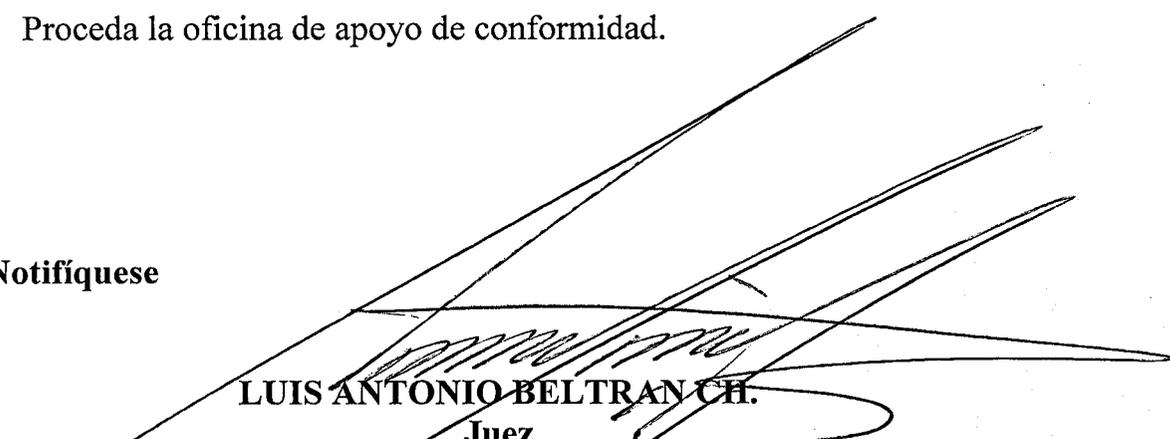
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

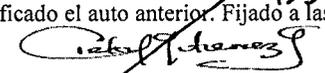
Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

25 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2005 – 00106

En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

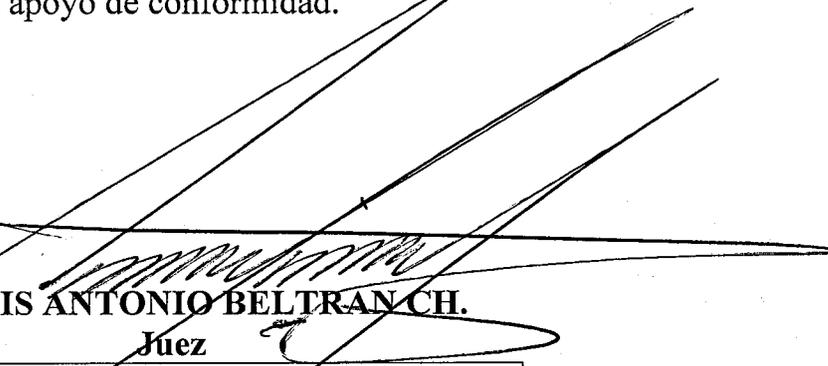
2. Oficiar al Juzgado de origen para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva.

2.- Oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

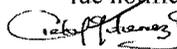
Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
NOV 2020 Per anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 03 C.M. 2008 – 01509

En punto de la petición anterior, **oficiese** al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153. de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M. 2013 – 01312

En primer lugar, es imperativo para el juzgado referirse a la afirmación errónea que hace la abogada de la actora en el escrito que antecede, pues si se revisan la actuaciones registradas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, podrá observar que en ningún momento el proceso lleva al despacho un año como lo refiere, pues su ultimo ingreso fue el 5 de junio de 2019. Mas, si bien es cierto el 17 de octubre de 2019, allego escrito, podrá verificar, que tal como lo registro la secretaría a folio 103, el mismo no ameritaba pronunciamiento alguno por parte del Juez, razón por la cual, se agrega solo al expediente (art.109 del C.G.P.)

Con fundamento en lo anterior se le requiere a la citada profesional para que en lo sucesivo formule sus peticiones o solicitudes con suficiente claridad (art.78 C.G.P.)

Como quiera que no se ha obtenido respuesta a la comunicación ordenada en auto visible a folio 99, por secretaría requiérase mediante oficio al Juzgado **57 Civil Municipal** para que informe el tramite impartido al oficio No 48132 del 6 de Agosto de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 10 de Octubre de 2019. En punto de la conversión de títulos allí solicitada.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia ello dentro del proceso.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
La notificación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

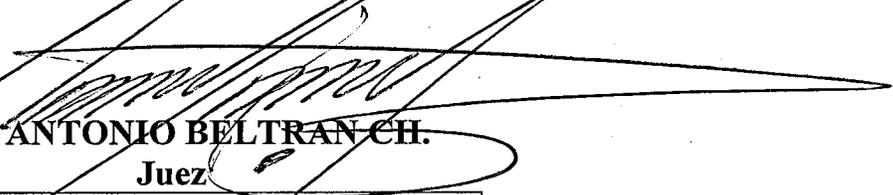
Bogotá D.C, 24 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 08 C.M. 2018- 0718

Previo a resolver sobre la entrega de dineros (art. 447 del C.G.P.), se requiere a los extremos procesales a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la providencia visible a folio 13, esto es, allegar la liquidación del crédito con sujeción a las reglas señaladas en el art. 446 *ibidem*.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 NOV 2020 Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 04 C.M. 2014- 0547

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Comercial AV. VILLAS hoy cesionario Grupo Consultor Andino S.A. contra Augusto Torres Lozano por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

6.

Notifíquese,

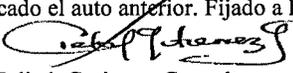

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C

25 NOV 2020

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 76 C.M 2018-680

En punto del derecho de petición que presenta el demandado Javier Camilo Rincón Moreno, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹⁰, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

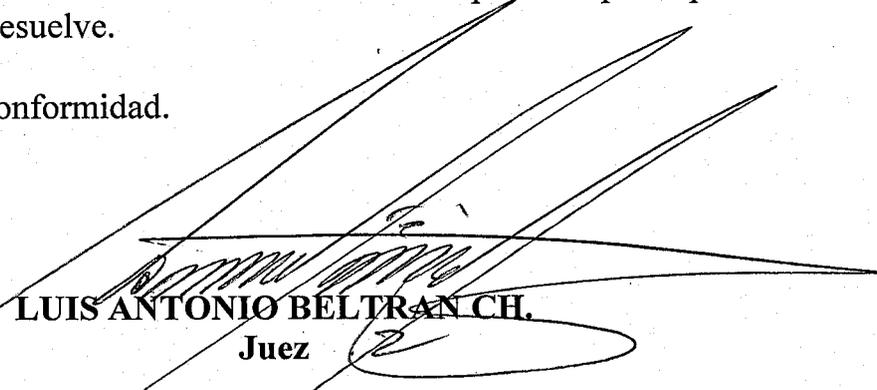
Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, estese la parte a lo dispuesto en auto del 21 de septiembre de 2020 el cual decretó la terminación del proceso por pago total. En lo que respecta al suma indicada por el Juzgado de origen en el mandamiento de pago, ese valor hace referencia al capital adeudado a esa fecha, sin contar los intereses moratorios que deben ser liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago total. Así mismo, téngase en cuenta que el pago se efectuó directamente ante la entidad demandante.

De otra parte, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional de forma inmediata la notificación de la respuesta al derecho de petición a las direcciones electrónicas reportadas por el peticionario en el escrito que se resuelve.

Procédase de conformidad.

Cumplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

¹⁰ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2016 – 00416

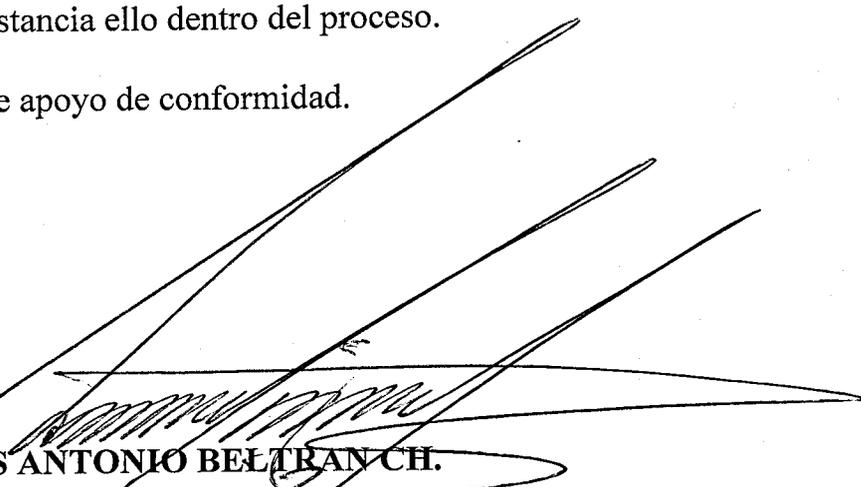
En atención a la solicitud que antecede y el informe de títulos visto a folio 79 del presente cuaderno, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas. Una vez elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

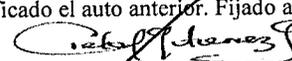
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

25 NOV 2020


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 49 C.M. 2018-510

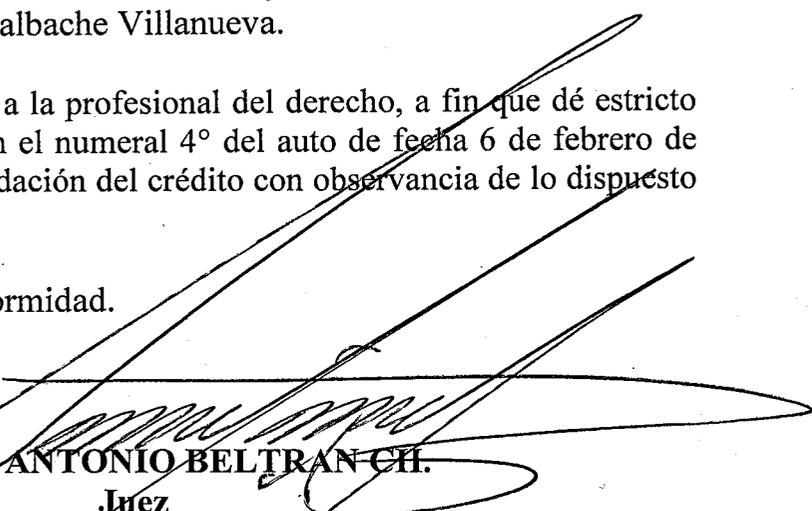
Atendiendo el escrito que antecede y de acuerdo con lo reglado en el artículo 76 del C.G. del P, téngase por revocado el poder otorgado a la profesional Lina Marcela Noreña Aguirre, y en su lugar se reconoce personería a **YULIZA GALBACHE VILLANUEVA** como mandataria judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta las direcciones física y electrónica de notificación comunicadas por apoderada Galbache Villanueva.

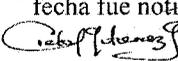
De otra parte se conmina a la profesional del derecho, a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto de fecha 6 de febrero de 2019, esto es allegando la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Per anotación en estado N° 153 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 , Dos Mil Veinte

Ref. J 37 CM No 2018-0374

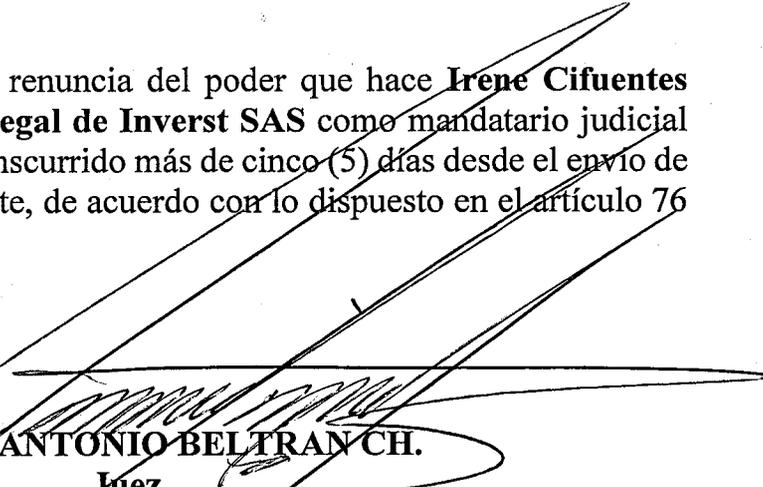
Atendiendo los escritos que anteceden, el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de AECSA S.A. por parte **Banco Bilvao Vizcaya Argenteria Colombia S.A. "BBVA Colombia"** razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

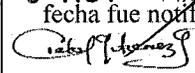
En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace **Irene Cifuentes Gómez y el Representante Legal de Inverst SAS** como mandatario judicial del ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 61 CM No 2015-1046

En punto de los escritos que anteceden, el Juzgado dispone:

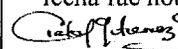
1.- Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la información suministrada por el representante legal de Coempopular en la cual indican que no tienen interés dentro del proceso de la referencia por cuanto los demandados Alberto Janica Salcedo y Sandra Piñeros Cala no tienen créditos vigentes con la cooperativa.

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de fecha de remante, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que actualice el avalúo del inmueble de acuerdo con el certificado catastral vigente a la fecha.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

25 NOV 2020 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 NOV 2020 , Dos Mil Veinte

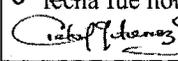
Ref. J 84 CM No 2017-0009

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$4.617.905,00 hasta el 31 de marzo de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN GIL

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 84 CM No 2017-0009

Atendiendo lo solicitado por la actora en escrito del pasado 16 de octubre [Fol 72 C1], y en virtud de lo dispuesto en el No 9 del Art 593 concordante con lo señalado en el Art 599 del C.G. del P. se amplía el límite de la medida de embargo decretada por auto del 22 de enero de 2017 [fol 2] a la suma de \$6.500.000.oo.

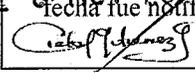
Por secretaría oficiase al pagador de la Polica Nacional indicando que el embargo comunicado se mantiene hasta tanto se cumpla con el nuevo límite, por lo que deberá seguir efectuando descuentos del salario de la demandada.

Una vez elaborado el oficio la secretaria en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153, de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M 2013-121

En punto de la petición que antecede, por secretaría actualícese el oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos visible a folio 109. Oficiese.

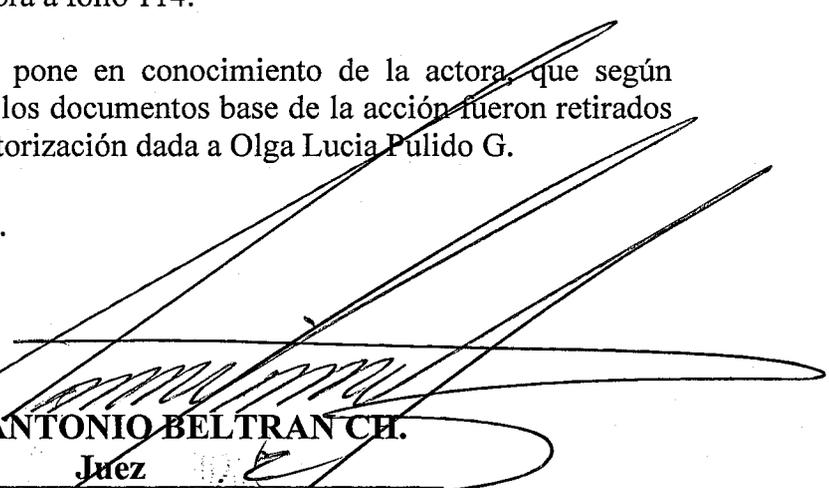
De igual forma la oficina de apoyo una vez elaborados los oficios en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los mismos a través del correo institucional a la entidad respectiva, dando información sobre ese trámite a la parte interesada a la dirección electrónica registrada, dejando constancia de ello dentro del proceso.

De igual forma, por la secretaría asígnesele una cita a la peticionaria para los fines radicados en el escrito que obra a folio 114.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la actora, que según constancia que milita a folio 110, los documentos base de la acción fueron retirados el 29 de marzo de 2015, según autorización dada a Olga Lucia Pulido G.

Procédase de conformidad.

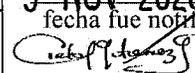
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

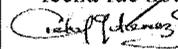
Bogotá D.C, 24 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 14 PCCM No 2019-0091

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$3.396489,00** hasta el **04 de agosto de 2020**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 78 C.M 2016-1142

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante cesionaria, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por **Bancolombia S.A. Reintegra SAS (Cesionaria)** contra **Jose Luis Villate Castaño** por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 63 C.M.2018-0952

Atendiendo el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Art 593 del C.G.P. el Juzgado dispone:

1. Decretar el embargo de los establecimientos de comercio denominados **Sopas de Mamá y Postres de la Abuela**, identificado con matrícula No 02551051 denunciado como de propiedad de la persona jurídica **JBY Servicios SAS**, ubicado en las direcciones registradas en los numerales 1,2,3 y 4 del escrito que se resuelve **únicamente**. Acreditado el embargo se dispondrá lo relacionado con el secuestro.

Secretaría libre oficio con destino a la Cámara de Comercio para que proceda de conformidad, indicando que la medida se limita a la suma de \$100'000.000.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **JBY Servicios SAS**, tenga depositados a su nombre en los bancos relacionados por la accionante, en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$100.000.000.

3. Previamente a resolver sobre la cautela pretendida en el numeral 2º del escrito que se resuelve aclárese la misma con observación de lo previsto en el Art 516 del C.Co. concordante con lo señalado en el Art 593 del C.G.P.

Se limitan por ahora las medidas a las ya decretadas.

En consecuencia con lo anterior se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

25 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 63 C.M.2018-0952

Atendiendo el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Art 593 del C.G.P. el Juzgado dispone:

1. Decretar el embargo de los establecimientos de comercio denominados **Sopas de Mamá y Postres de la Abuela**, identificado con matrícula No 02551051 denunciado como de propiedad de la persona jurídica **JBY Servicios SAS**, ubicado en las direcciones registradas en los numerales 1,2,3 y 4 del escrito que se resuelve **únicamente**. Acreditado el embargo se dispondrá lo relacionado con el secuestro.

Secretaría libre oficio con destino a la Cámara de Comercio para que proceda de conformidad, indicando que la medida se limita a la suma de \$100'000.000.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **JBY Servicios SAS**, tenga depositados a su nombre en los bancos relacionados por la accionante, en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$100.000.000.

3. Previamente a resolver sobre la cautela pretendida en el numeral 2° del escrito que se resuelve aclárese la misma con observación de lo previsto en el Art 516 del C.Co. concordante con lo señalado en el Art 593 del C.G.P.

Se limitan por ahora las medidas a las ya decretadas.

En consecuencia con lo anterior se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

25 NOV 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

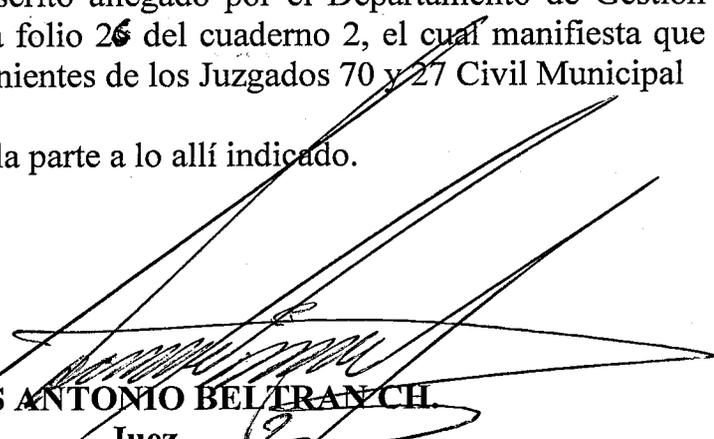
Bogotá D.C, '24 NOV 2020 Dos Mil Veinte

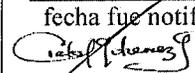
Ref. J 03 CM No 2008-0091

En tención al escrito que antecede, se hace necesario poner de presente al profesional del derecho el escrito allegado por el Departamento de Gestión Humana de Banrep, visible a folio 26 del cuaderno 2, el cual manifiesta que existen otros embargos prevenientes de los Juzgados 70 y 27 Civil Municipal

En consecuencia estese la parte a lo allí indicado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH
Juez

Juzgado 38 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria